



Sucre, 28 de diciembre de 2018  
CITE: DF. SP-CM. N°1685/2018

Señor:

Lic. Juan Luis Miranda Velásquez  
Director Nacional de Recursos Humanos  
Consejo de la Magistratura  
Presente.-

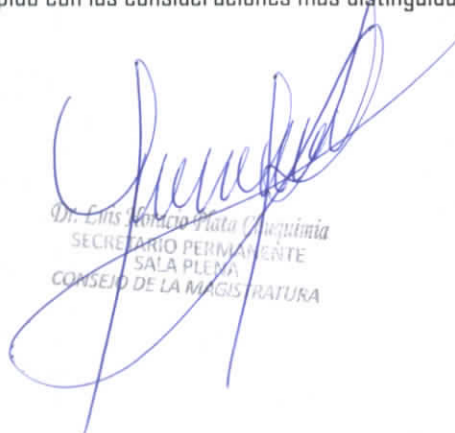
De mi mayor consideración:

Por el presente me dirijo a su autoridad para poner en conocimiento, la siguiente documentación para la ejecutoria de la misma por lo que se dispone que su autoridad realice las gestiones inmediatas y necesarias para la realización de lo encomendado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

**Acuerdo N° 132/2018** En la que se aprueba el **INFORME U.N.N.E.J./CM N° 85/2018** de 26 de noviembre de 2018, en la que se aprueba las listas de Evaluación Nacional a Jueces Públicos del Órgano Judicial para la designación de Vocales Suplentes en Tribunales Departamentales de Justicia de toda Bolivia.

Sin otro en particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

  
Dr. Luis Paz Arce Quiroga  
SECRETARIO PERMANENTE  
SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



# URGENTE

Sucre, 28 de diciembre de 2018  
CITE: OF. SP-CM. N° 1682/2018

Señor:

Dr. Mateo Juan Augusto Alandia Navajas  
Encargado Distrital de la Representación Distrital de Chuquisaca  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Presente.-

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a su persona para poner en conocimiento, la siguiente documentación para la ejecutoria de la misma por lo que se dispone que su persona debe poner en conocimiento en el día la siguiente documentación del TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA por su gran importancia.

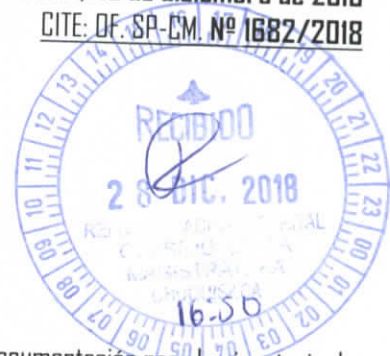
Acuerdo N° 132/2018 En la que se aprueba el INFORME UNNEJ/CM N° 85/2018 de 26 de noviembre de 2018, en la que se aprueba las listas de Evaluación Nacional a Jueves Públicos del Órgano Judicial para la designación de Vocales Suplentes en Tribunales Departamentales de Justicia de toda Bolivia

Sin otro en particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.



Dr. Luis Antonio Platas Atunquinia  
SECRETARIO PERMANENTE  
SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA





**ACUERDO N° 132/2018**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el Informe U.N.E.E.J./CM N° 85/2018 de 26 de noviembre, sus antecedentes y,

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, concordante con el art. 164. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183. IV. de la misma Ley.

Que, el art. 183. IV. 12, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recurso humanos y del sistema de carrera judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial"*.

Que, respecto a la designación de Vocales Suplentes el art. 48. II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, en la Disposición Final Primera, establece: *"(Elección de Vocales Titulares y Suplentes), ...II. La Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia en su última sesión anual, designará como vocales suplentes, a juezas y jueces públicos que hayan obtenido la mejor evaluación de la gestión pasada y cumplan los mismos requisitos para ser vocal en igual número que los titulares, para que en la próxima gestión los reemplacen cuando estos estén impedidos, no hubiese número suficiente para dictar resolución en un proceso o para dirimir los casos de disconformidad. El cargo de vocal suplente al ser de carácter honorífico, no será remunerado"*.

Que, el art. 2 de la Ley N° 929, establece: *"Consejo de la Magistratura estará integrado por tres Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*, y en su art. 182. 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado, señala: *"La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno, requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente, emitirá su voto para desempatar"*.



Que, el art. 15. I. de la ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general*".

Que, por Acuerdo N° 175/2017 de 25 de octubre, se aprobó el REGLAMENTO DE EVALUACION A JUECES PUBLICOS DEL ORGANO JUDICIAL PARA LA DESIGNACION DE VOCALES SUPLENTE EN TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA que tiene por objeto regular el proceso de evaluación de Juezas y Jueces Públicos, en materia Civil y Comercial, Familiar, de la Niñez y Adolescencia del Órgano Judicial, para la designación de Vocales Suplentes de los Tribunales Departamentales de Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a disposiciones legales revisadas el Consejo de la Magistratura, mediante la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón, presenta el Informe U.N.E.E.J./CM N° 85/2018 de 26 de noviembre, de Evaluación Nacional de Jueces Públicos del Órgano Judicial, para la Designación de Vocales Suplentes en los Tribunales Departamentales de Justicia, en cumplimiento a la Hoja de Ruta CM-PLENO 1612/2018 de 17 de octubre.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero.** - **APROBAR** Informe U.N.E.E.J./CM N° 85/2018 de 26 de noviembre, debiendo remitirse las listas respectivas de Jueces Públicos evaluados de cada distrito judicial para la respectiva designación de Vocales Suplentes en los Tribunales Departamentales de Justicia.

**Segundo.** - El Informe U.N.E.E.J./CM N° 85/2018 de 26 de noviembre y las listas de Jueces Públicos evaluados, forman parte del presente Acuerdo.

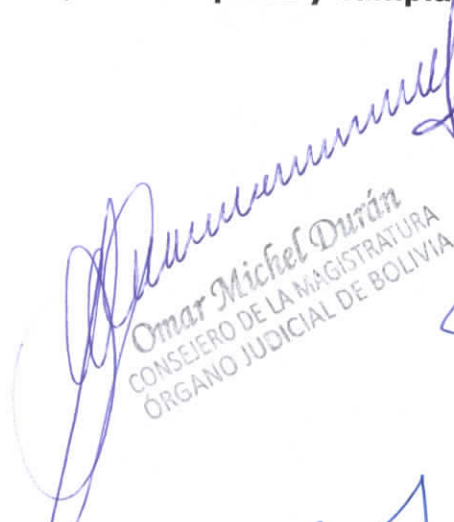
**Tercero.** - Se encomienda a Secretaría Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, remita el presente Acuerdo y la lista pertinente a cada uno de los Tribunales Departamentales de Justicia, para la designación de Vocales Suplentes para la gestión judicial 2019.


**Cuarta.** - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales el cumplimiento del presente Acuerdo en los respectivos distritos judiciales.




Es acordado en la ciudad de Sucre, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
Omar Michel Durán  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
MSc. Dolra Vanessa Gómez Espada  
CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Gonzalo Alcón Aliaga  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



**INFORME**  
**U.N.E.E.J./CM N° 85/2018**



- A:** Lic. Vicente Remberto Cuéllar Tellez  
**DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
- DE:** Lic. Joseph Omar Lafertte Díaz  
**JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL DE ESCALAFON Y EVALUACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA s/I**
- REF.:** **Informe de Evaluación Nacional para Jueces Públicos del Órgano Judicial, para la Designación de Vocales Suplentes en Tribunales Departamentales de Justicia en cumplimiento a Hoja de Ruta CM-PLENO – 1612/2018; de fecha 17 de octubre.**

**Fecha:** Sucre, 26 de noviembre de 2018.

---

---

De mi mayor consideración:

En cumplimiento a lo determinado mediante Hoja de Ruta CM-PLENO – 1612/2018; de fecha 17 de octubre y el Instructivo UNEEJ-DNRH-CM N° 33/2018, emitido por la Unidad Nacional de Evaluación, Escalafón y Capacitación y la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura de fecha 19 de octubre de la presente gestión en la que se instruye a los Encargados Distritales y encargados de Recursos Humanos de los distritos, cumplir y coadyuvar en la ejecución de las evaluaciones cuantitativas a Juezas y Jueces Públicos en materia Civil y Comercial, de Familia y de la Niñez y Adolescencia que se encuentran dentro del período evaluable, vale decir del 02 de enero a 31 de octubre de 2018, proceso de evaluación que dio inicio en fecha 31 de octubre a 16 de noviembre.

Una vez concluido este proceso de evaluación cuantitativa a nivel nacional a Jueces Públicos para la designación de Vocales Suplentes en Tribunales Departamentales de Justicia y conocidos los resultados a través de informes específicos remitidos por las comisiones evaluadoras de cada uno de los distritos, se ha efectuado la compatibilización de los mismos que estuvieron a cargo de este proceso, en Chuquisaca, Cochabamba, Santa Cruz, La Paz, Tarija, Beni, Pando, Oruro y Potosí; informe que se pone en conocimiento de su autoridad, para que por su intermedio, se solicite a Sala Plena de nuestra institución, mediante Acuerdo expreso se cierre el presente proceso, y a su vez se remita la lista de Juezas y Jueces Públicos a las Salas Plenas de los Tribunales Departamentales de Justicia que hayan obtenido



la mejor evaluación y cumplan con los requisitos para ser Vocal Suplente de conformidad a listas para que los mismos puedan ser considerados en la designación de Vocales Suplentes en la gestión 2019 y como respaldo legal a este proceso se detalla a continuación:

### **1. BASE LEGAL:**

El proceso de evaluación se llevó adelante dentro de los parámetros, y cronogramas autorizados por Sala Plena, en aplicación de las siguientes normativas vigentes:

- ✓ La Constitución Política del Estado Art. 195.4 *Evaluar el desempeño de funciones de las administradoras y los administradores de justicia, y del personal auxiliar.*
- ✓ la Constitución Política del Estado, en su Art. 193.I que determina que el *Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.*
- ✓ Art. 48.II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, que en la parte de la disposición Final Primera, establece: *"Elección de Vocales Titulares y Suplentes, ... II. La Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia en su última sesión anual, designará como vocales suplentes, a juezas y jueces públicos que hayan obtenido la mejor evaluación de la gestión pasada y cumplan los mismos requisitos para ser vocal en igual número que los titulares, para que en la próxima gestión los reemplacen cuando estos estén impedidos, no hubiese número suficiente para dictar resolución en un proceso para dirimir los casos de disconformidad. El cargo de vocal suplente al ser de carácter honorífico, no será remunerado."*
- ✓ El Acuerdo de Sala Plena N° 175/2017, mediante el cual aprueba el Reglamento de Evaluación a Jueces Públicos del Órgano Judicial para la designación de Vocales Suplentes en Tribunales Departamentales de Justicia del Órgano Judicial.

Por otra parte, es menester dejar en claro que la Evaluación a Jueces Públicos del Órgano Judicial, para la Designación de Vocales Suplentes en Tribunales Departamentales de Justicia, se ha sujetado a normas legales que obligan a realizar



este tipo de procesos al Consejo de la Magistratura, tales como Constitución Política del Estado, en su Artículo 195.4 y la Disposición Final Primera del Código Procesal Civil, que modifica el Art. 48.II de la Ley del Órgano Judicial, siendo por tanto este proceso de evaluación obligatorio realizarlo de forma anual, para ello se ha fundamentado el poder hacerlo en un Reglamento aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 175/2017; normativa interna que dispone en su Artículo 1.- (Objeto) ...regular el proceso de evaluación CUANTITATIVA de Jueces Públicos en materia Civil y Comercial, de Familia y de La Niñez y Adolescencia.....

La Ley No. 439 Código Procesal Civil, en la Disposición Transitoria Tercera Parágrafo II, establece que: "(...) tres meses antes de la vigencia plena del Presente Código, el Consejo de la Magistratura por Resolución de Sala Plena, procederá a reordenar y asignar la equivalencia entre los juzgados de Instrucción y Partido en lo Civil y Comercial en relación a los Juzgados Públicos en materia Civil y Comercial; en tal virtud a ello, el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 101/2014, aprobó la Equivalencia y nueva denominación de los Juzgados de Instrucción y Partido en lo Civil y Comercial que entraban en vigencia el 6 de agosto del 2014.

De igual forma se procedió conforme a lo dispuesto por la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, del Código Niña, Niño y Adolescente, en su Disposición Adicional Segunda, parágrafo IV, Código entró en vigencia el 6 de agosto de 2015.

En lo que respecta a la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar el cual tiene por objeto, regular los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, Código que entró de igual forma en vigencia plena el 6 de agosto de 2015, y será aplicable a los procesos presentados a partir de la fecha de referencia

Por lo indicado antes, las Juezas y los Jueces evaluados únicamente corresponde a los jueces denominados **PÚBLICOS**; no fueron parte de la evaluación por determinación de la Ley; Juezas y Jueces de Instrucción o Partido en Materia Penal; Juezas y Jueces de Sentencia; Juezas y Jueces de Tribunal de Sentencia Penal; debiéndose tomar en cuenta también que tanto las Juezas y los Jueces en materia Laboral y Coactivo Fiscal a la fecha se constituyen en Jueces de Partido, por lo que en ninguno de los casos citados pueden ser tomados en cuenta para su designación como Vocales Suplentes, por no tener la condición de Jueces Públicos.

Respecto a la no evaluación a Juezas y Jueces en materia Penal, señalar



que aún mantienen la denominación establecida en la Ley 1970, la que exceptúa a Jueces o Juezas de Instrucción en lo Penal, Jueces y Juezas de Sentencia y Jueces y Juezas de Tribunales de Sentencia que no son equiparables con los Jueces Públicos, en conformidad a la Disposición Final Primera del Código Procesal Civil, que modifica el Artículo 48 de la Ley 025 del Órgano Judicial, que establece; "el término de juezas y jueces públicos, los sujetos a evaluación para la designación de Vocales Suplentes".

Por otro parte, tanto los Jueces y Juezas en materia Laboral y de Seguridad Social si bien en la Ley 025 se encuentran señalados con la denominación de Juezas y Jueces Públicos; *la norma bajo la cual desarrollan sus actividades procesales, están dentro de la aplicación del Código Procesal del Trabajo, que los designa y denomina JUECES DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO, por lo que mientras no se promulgue norma adjetiva que los denomina como Jueces Públicos, continúan siendo jueces de partido.*

Cabe tomar en cuenta; que los Jueces por especialidad tendrían dificultades en conocer procesos en otras materias, se tiene por ejemplo, siendo un Juez que desarrolla su trabajo cotidiano como Juez de Familia, supuestamente no podría desempeñar el cargo, al no ser especialista en materia penal, sin embargo este proceso de evaluación alcanzó tanto a Jueces Públicos de Capital como de Provincias, por ello se deberá tener en cuenta que los Jueces Mixtos han sido evaluados, y estos profesionales que entre sus tareas tienen la resolución de causas en materia penal, laboral o de seguridad social y administrativa, por lo que consideramos que están capacitados para conocer este tipo de procesos judiciales; máxime que todos los Jueces de Bolivia tienen la obligación de resolver todas las acciones tutelares que llegan a sus despachos vía sorteo, estando acreditados para desempeñar estas funciones.

## **2. RESULTADOS DE EVALUACIÓN DISGREGADOS POR DEPARTAMENTOS EFECTUADO DEL 31 DE OCTUBRE A 16 DE NOVIEMBRE DE 2018**

La presente evaluación, se la efectuó únicamente a Jueces Públicos del Órgano Judicial, vale decir Jueces en materia Civil y Comercial, de Familia y de la Niñez y Adolescencia; y jueces en los asientos judiciales de provincia Públicos Mixtos; Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, que en la parte de la disposición Final Primera,



establece: *“Elección de Vocales Titulares y Suplentes, ... II. La Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia en su última sesión anual, designará como vocales suplentes, a juezas y jueces públicos que hayan obtenido la mejor evaluación de la gestión pasada y cumplan los mismos requisitos para ser vocal en igual número que los titulares, para que en la próxima gestión los reemplacen cuando estos estén impedidos, no hubiese número suficiente para dictar resolución en un proceso para dirimir los casos de disconformidad. El cargo de vocal suplente al ser de carácter honorífico, no será remunerado”.*

Por lo mencionado se tiene los cuadros descriptivos compatibilizados con las notas finales únicamente de Jueces que superaron la nota mínima de 70 puntos, en aplicación al Reglamento de Evaluación a Jueces Públicos del Órgano Judicial para la designación de Vocales Suplentes en Tribunales Departamentales de Justicia del Órgano Judicial, donde se evaluó cuantitativamente entre lo que fue las causas nuevas ingresadas versus el número de causas resueltas (Sentencia y Autos Definitivos), más la asistencia a su fuente laboral sin atrasos y/o faltas, certificado por las unidades de Recursos Humanos de los Distritos; menos deméritos, que fueron proporcionados por la Unidad Disciplinaria de nuestra Institución expresados en planillas adjuntas al presente informe de los nueve distritos judiciales.

Por lo expuesto antes y a efectos de que el Pleno del Consejo de la Magistratura apruebe y cierre el proceso de evaluación efectuado entre el 31 de octubre a 16 de noviembre de 2018, se pone en consideración de su autoridad el presente informe.

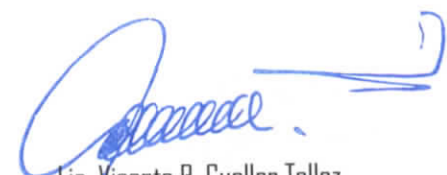
Adjunto Informes de los nueve distritos Judiciales, Formularios de Evaluación debidamente calificados y llenados y documentación que respalda el proceso de Evaluación

Es cuanto se informa para su conocimiento y consideración.

Atentamente,



Lic. José Omar Laferte Díaz  
PROFESIONAL - CAPACITACION  
JEFATURA NACIONAL DE EVALUACION  
Y ESCALACION  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Lic. Vicente R. Cuellar Tellez  
DIRECTOR NACIONAL DE  
RECURSOS HUMANOS  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

